

LIC. ALFONSO GUATI ROJO SÁNCHEZ
SECRETARIADO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD
P R E S E N T E

Ciudad de México, a de 27 de octubre de 2021



Estimado Licenciado Alfonso Guati Rojo:

Hago referencia a lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; los cuales establecen que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de la referida Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.

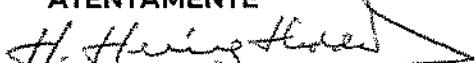
Al respecto, con el objeto de dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, en mi carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística (CCNNT), tengo a bien notificar a Usted que, como resultado de la Revisión Sistemática de la **Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo**, el CCNNT aprobó en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de octubre de 2021, el resultado de dicha revisión.

Por lo anterior, remito anexo en forma impresa y en medio electrónico (CD), el **Informe de Revisión Sistemática de la NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2016, con entrada en vigor el 01 de noviembre de 2016.

No omito referir que, la modificación de la NOM-012-TUR-2016 fue incluida en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad de 2022, con el objeto de que sea publicado en la Plataforma Tecnológica Integral de la Infraestructura de la Calidad, así como conservar la vigencia de esta norma, en tanto se publica su actualización en el Diario Oficial de la Federación, en los términos que prevé la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



HUMBERTO HERNÁNDEZ HADDAD
SUBSECRETARIO DE CALIDAD Y REGULACIÓN Y
PRESIDENTE DEL CCNNT

Anexo: Informe de Revisión Sistemática de la NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo.

Formatos para la emisión de opinión revisión sistemática de Normas Oficiales Mexicanas "Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo".

C. c. p. Lic. Ignacio Rafael Martínez Soreque, Director General de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento
Lic. César Garizurieta Vega, Director General de Verificación y Sanción. Para su conocimiento
Antrop. David Gerardo Noria Sánchez, Director de Normalización Turística. Presente
Mtra. María Alicia Hernández García, Directora de Regulación Turística. Para su conocimiento
Control de Gestión de la Subsecretaría de Calidad y Regulación. Archivo.
DGNS/MAHG

Avenida Presidente Masaryk 172, Bosques de Chapultepec, CP 11580, Miguel Hidalgo, CDMX.
Tel: (55) 3002 6300 www.gob.mx/sectur





COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TURÍSTICA

Subcomité II. Turismo de Naturaleza

**“Informe de Revisión
Sistemática de la NOM-012-TUR-
2016, Para la prestación de
Servicios Turísticos de Buceo”**





TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Diagnóstico	5
3. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana.....	9
4. Datos cualitativos y cuantitativos	11
5. Resultado de la revisión.....	13
6. Conclusión.....	14
7. Anexos	15
8. Siglas.....	16



1. Introducción

Para dar cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 2020, de revisar las Normas Oficiales Mexicanas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Turismo (SECTUR) por conducto de la Dirección General de Normalización y Calidad Regulatoria Turística (DGNCRT), realizó el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana *NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2016, cancelando la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-2003, con entrada en vigor el 01 de noviembre de 2016.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de informar al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (CNIC), el resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana *NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo*. Para la integración de este Informe, la Dirección General de Normalización y Calidad Regulatoria Turística, el 16 de agosto de 2021, llevó a cabo una consulta de opinión por vía remota al Grupo de Trabajo de Buceo, dependiente del Subcomité II de Turismo de la Naturaleza, con el fin de que los integrantes del Grupo de Trabajo se pronunciaran en el sentido de la pertinencia de la norma en el sentido de ratificar, modificar o cancelar la referida norma, especificando sus justificaciones correspondientes.

Mediante los formatos de opinión se recibieron al 30 de agosto de 2021 por parte de los integrantes del Grupo de trabajo entre los cuales se encuentran: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Federación Mexicana de Actividades Sub- Acuáticas A. C., Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), Asociación Mexicana de Turismo de Aventura y Ecoturismo A. C. (AMTAVE), Factual Services, S. C. y Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS); mismos que se encuentran anexos a este informe como Formato de descarga de la opiniones recibidas. Del desahogo de los resultados de dichas opiniones, se llevó a cabo su revisión documental.





TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO

En ese sentido, la Dirección General de Normalización y Calidad Regulatoria Turística, el 27 de septiembre de 2021, dio a conocer el resultado de la revisión sistemática por vía remota al Grupo de Trabajo de Buceo, con el fin de obtener su aprobación y visto bueno para ser presentado durante la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística del 25 de octubre de 2021 a efecto que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la LIC se atienda la propuesta de modificación y turnarla al Subcomité II. Turismo de Naturaleza, para su debido procedimiento.





2. Diagnóstico

- I. La privilegiada ubicación geográfica de México posiciona al país de manera estratégica entre los dos océanos más grandes del planeta. La longitud de costa del país, sin contar la correspondiente a las islas, es de 11,122 Km. En el litoral del Pacífico y Golfo de California se tienen 7,828 Km y 3,294 Km en el Golfo de México y Mar Caribe.
- II. De las 32 entidades federativas que conforman la República Mexicana, 17 tienen apertura al mar: La zona costera es una porción continental definida por 261 municipios costeros; 150 con frente de playa y 111 municipios interiores adyacentes a estos con influencia costera alta y media y una porción marina definida a partir de la plataforma continental delimitada por la isobata de los 200 m, y una porción insular representada por las islas nacionales.
- III. La dinámica poblacional de las zonas costeras de México, indican un desplazamiento sostenido de población hacia estas zonas. En el año 2005 la población de los estados costeros fue de 47'344,698 habitantes, 2.7 millones más que en el año 2000. Se espera que para el año 2030 aumente a 55 millones (CONAPO, 2006). En concordancia con el dato anteriormente referido, la población de los municipios costeros creció en el período 1995-2005 en un 33.4% fijado una tendencia que se espera sostenida. Por ello, durante los períodos 1990-2000, 2000-2005 y 2005-2010, en más de la mitad de los estados costeros la tasa media anual de crecimiento poblacional estuvo por arriba de la media nacional. Destacar que en los períodos arriba referidos, algunos de los estados y municipios costeros de la república mexicana que presentaron mayores tasas de crecimiento demográfico y económico – especialmente en el sector servicios –, fueron Quintana





TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO

Roo, Baja California Sur, Los Cabos, Mazatlán y otros-, son aquellos con una importante participación del sector turístico nacional.¹

- IV. En efecto, la franja litoral y especialmente en las ciudades o sitios con infraestructura de servicios para la conectividad, la actividad turística es una de las más dinámicas del país y en los últimos años su contribución al PIB nacional ha sido considerable. Se prevé que la tendencia de participación en éste indicador y en los ingresos y empleos, se recupere – una vez la pandemia COVID19 esté bajo control sanitario y las actividades económicas logren su estabilidad, y continúe en el futuro su tendencia a la expansión.
- V. El creciente arribo de turistas nacionales y extranjeros a las costas con fines de descanso y recreación ha generado también un crecimiento y especialización en el conjunto de servicios turísticos que se prestan a los visitantes, constituyendo cadenas de valor cada vez más integradas y de vital importancia local, regional y nacional.
- VI. Las actividades asociadas al buceo y la práctica del buceo mismo ha registrado igualmente un marcado crecimiento debido a creciente demanda y la iniciativa de los prestadores de servicio para fortalecer y mejorar la oferta. Cómo se sabe, el buceo es una actividad turística muy popular y una de las que más ingresos generan a los prestadores de servicio especializados en esta actividad. Los arrecifes de coral, cenotes y la gran diversidad de especies marinas del mundo subacuático, son importantes atractivos turísticos que poseen nuestro mar patrimonial, sus extensos litorales y los cuerpos de agua interiores. Los turistas son especialmente atraídos por aquellos sitios mundialmente reconocidos por su biodiversidad y belleza, como es el caso del arrecife mesoamericano o el mar de Cortés, ecosistemas de gran fragilidad que requieren de cuidados y administración especialmente cuidadosa². Es

¹ Para mayor información ver: Política Nacional de Mares y Costas. DOF: 30/11/2018
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545511&fecha=30/11/2018

² En México, los principales lugares de Buceo son: Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán aunque hay prácticas frecuentes en lagos, ríos y lagunas del centro del país como es el caso de Río Verde y ríos diversos en la región de la Huasteca Potosina.





en éstas áreas donde las empresas prestadoras de servicios de buceo y los individuos que practican esta actividad especializada deben cuidar de manera muy especial la seguridad de los turistas y lograr mantener una relación empática con los ecosistemas visitados ya que, las malas prácticas, pueden provocar afectaciones a los frágiles ecosistemas con que cuenta el país y que constituye un objetivo legítimo de interés público turístico³.

VII. Los guías de buceo tienen una responsabilidad importante tanto en la seguridad de los visitantes usuarios de sus servicios como en la promoción y fomento en la protección de la biodiversidad marina y aguas interiores. Son ellos quienes informan y guían al turista dentro de esta actividad y quienes marcan la pauta para una conducta responsable dentro y durante las inmersiones, siendo en éstas comunicadores privilegiados para la seguridad de los buzos y para la transmisión de contenidos ambientales a través de una conducta pedagógica que debe estar en concordancia con la normatividad vigente en la materia. Lo anterior no sólo favorecerá el disfrute de esa práctica de una manera segura sino que contribuirá a sensibilizar al turista sobre la importancia de los servicios ambientales que prestan el mar y los cuerpos de agua interiores y de la relevancia de mantener una visión y una práctica sostenible de los recursos naturales marítimos y acuáticos. Por el contrario, un comportamiento fuera de la norma se verá reflejado en el incremento de riesgos y accidentes⁴ así como en el deterioro o afectación del patrimonio natural.

³ Entre las malas prácticas identificadas y asociadas al buceo están: Recolección de ejemplares, Pesca furtiva, Agresiones involuntarias, Alimentación (feeding), Problemas con el fondeo, Derrame de combustible, Vertido de basuras y desperdicios, etc. Adicionalmente, las especies de crecimiento lento y esqueleto calcificado son una vez más las principalmente afectadas por el buceo no regulado. Los eleteos descontrolados y el desplazarse apoyando nuestro peso sobre el fondo marino, causan graves daños a este tipo de organismos.

⁴ Entre estas estadísticas referidas a accidentes en la práctica del buceo, se encontró que una de las causas más frecuentes fueron los problemas de flotabilidad, con la mala o la nula planificación y con la mala utilización del equipo o el desconocimiento de su funcionamiento. Así como la mayor incidencia de accidentes con el uso de computadoras de buceo. De la misma manera es de llamar la atención que los accidentes suceden tanto en los buzos novatos por inexpertos y extrañamente en los expertos. Ver: <http://puntodeinmersion.blogspot.com/2010/01/estadisticas-de-accidentes-de-buceo.html>





- VIII. Por las consideraciones anteriores, es indispensable una norma que contenga requisitos en materia de seguridad, operación y protección al medio ambiente. Lo anterior para generar información útil, diseñando estrategias adecuadas de capacitación con el objetivo de mejorar el comportamiento del guía de buceo y de los turistas ante el ecosistema marino permitiendo, aumentar la seguridad de éstos y evitar que se generen los impactos ambientales negativos donde se desarrolla la actividad, promoviendo un turismo sustentable. En el caso de los prestadores de servicios turísticos de buceo y dado que el turismo de buceo se basa en la riqueza y conservación del medio donde se desarrolla, se debe cumplir un código ético muy estricto y la observancia de todas aquellas disposiciones que regulan la prestación de estos servicios turísticos, como son la Ley General de Turismo, la Ley de Infraestructura de la Calidad y demás disposiciones aplicables que, en conjunto, procuran mejorar servicios, mayor profesionalización y accesibilidad, seguridad y transparencia en la actividad.
- IX. Adicionalmente, esta norma se complementa con la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2003, misma que se encuentra inscrita en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021, en proceso de modificación y que contempla las actividades de buceo y espeleobuceo para los Guías especializados.





3. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana

La Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016 establece las especificaciones de información que el prestador de servicios turísticos de buceo debe proporcionar al usuario o turista, así como las condiciones de seguridad en las que debe prestar sus servicios. Es obligatoria en territorio nacional para las personas físicas o morales que proporcionen a los turistas o usuarios, servicios turísticos de buceo, de conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Turismo.

La importancia de mantener la vigencia de la NOM, ha permitido que las especificaciones establecidas en la NOM-012-TUR-2016, se apliquen en los prestadores de servicios turísticos de buceo a fin de informar a los turistas de manera verbal las especificaciones a seguir y cumplir con la normatividad vigente aplicable, así como las reglas administrativas contenidas en los programas de manejo, para salvaguardar y proteger el medio ambiente y el patrimonio cultural de los sitios donde se realice la actividad, y de Áreas Naturales Protegidas.

Derivado de lo anterior, es imprescindible establecer acciones y medidas orientadas para asegurar la adecuada realización de la actividad turística de buceo, con el fin de evitar accidentes e integrar grandes demandas de la sociedad, como son; el respeto al medio ambiente, oferta diversificada, contar con turismo accesible para todos, y la prestación de un servicio de calidad jurídica.

Como consecuencia de las tendencias turísticas a escala mundial y la valoración del turismo como sector prioritario de la economía nacional, las empresas turísticas están obligadas a aumentar su competitividad como vía para que la actividad turística conserve su dinamismo. La competitividad difícilmente puede lograrse en una actividad económica que no esté inmersa en un proceso de mejora continua, por ello la actividad de buceo debe elevar su calidad en los servicios del sector turístico.





Por último, es necesario contar con un instrumento normativo que contribuya a promover una alta seguridad y calidad en la prestación de dicha actividad, así como del manejo sustentable de las actividades turísticas de buceo.

3.1 Problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental a través de la regulación propuesta

Con la emisión de la LGT y RLGT así como de la LIC se establecieron las bases para un nuevo andamiaje jurídico aplicable al sector turístico y en lo que a normalización se refiere, por ello, resulta necesario armonizar con éste, aquellas directrices, especificaciones, atributos y características aplicables a la normatividad de los servicios turísticos.

En general el turismo es un sector que tiende a integrar grandes demandas de la sociedad, como son; inclusividad - contar con turismo accesible para todos -, sostenibilidad, seguridad humana, bioseguridad, oferta diversificada y la prestación de un servicio con la debida legalidad y certidumbre jurídica.

Como consecuencia de las tendencias turísticas a escala mundial y la valoración del turismo como sector prioritario para la economía nacional, las empresas turísticas están llamadas a aumentar su competitividad como vía para que la actividad turística conserve su dinamismo. La competitividad difícilmente puede lograrse en una actividad económica que no esté inmersa en un proceso de mejora continua, por ello la actividad de buceo debe elevar de manera permanente su calidad en los servicios del sector turístico.

Por último, es necesario contar con un instrumento normativo que contribuya al manejo seguro y sustentable de los servicios turísticos de buceo, es decir que defina acciones encaminadas al cuidado y preservación de las áreas naturales protegidas y conservar en óptimas condiciones el patrimonio natural y cultural subacuático de la nación.



4. Datos cualitativos y cuantitativos

México ocupa el séptimo lugar en número de turistas internacionales recibidos. La actividad turística reporta el 8.7%⁵ del PIB del país y es generadora de empleo e ingreso para una notable franja de población, fundamentalmente femenina y joven. Uno de los atributos más destacados del turismo en el país es su importante contribución en el aporte de divisas, especialmente, en lo que se refiere al saldo neto de estas. En el primer cuatrimestre de 2020, la Balanza Turística registró un saldo positivo de 4.1 miles de millones de dólares. Es de recordar que Tradicionalmente, el superávit turístico era considerado, junto a las remesas, como un elemento crucial para equilibrar el resto de la Balanza de Pagos del país.

Actualmente en el país se cuenta con 59 operadoras de buceo distribuidas en su mayoría en los estados de Baja California Sur; Guerrero; Jalisco; Nayarit; Quintana Roo; Veracruz y Yucatán. Esto representa, por un lado, un importante indicador del crecimiento de esta actividad y también idea del potencial económico que representa para la reactivación económica del turismo nacional, a condición de continuar adoptando innovación tecnológica y organizacional así como las mejores prácticas internacionales y en medidas de seguridad.

Al ser un país el quinto país más biodiverso del planeta y contar por ello con una extensa variedad de especies de la vida marina, se cuenta con más de 860 sitios para practicar esta actividad turística. Es de mencionar que el 51%⁶ de éstos sitios se encuentran dentro de áreas naturales protegidas, como arrecifes naturales y artificiales. Por ello, la imperiosa necesidad de establecer políticas públicas orientadas al cuidado del patrimonio natural, como uno de los objetivos legítimos de interés público, que esta Dirección dentro de esta etapa de Revisión Sistemática tiene como objeto principal, normalizar la prestación de los servicios, la seguridad al turista o usuario y el impacto ambiental y cultural generado por la industria de buceo a nivel nacional.

⁵ www.datamar.org

⁶ www.datamar.org





TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO

Cómo se ha referido la actividad de buceo mantiene concomitantemente con el crecimiento de la población en litorales y la demanda sostenida de servicios turísticos, una tendencia expansiva, por ello, es necesaria la actualización de la normatividad aplicable a efecto de mantenerla acorde a los estándares internacionales, brindando con ello la mayor seguridad posible a los turistas nacionales y extranjeros y de manera simultánea propiciar y catalizar la competitividad de las empresas prestadoras de servicios. La pandemia COVID 19 y otros factores concomitantes, han limitado momentáneamente la capacidad de vigilancia de la autoridad sobre la actividad del buceo, generándose, entre otros fenómenos, el surgimiento de mercados de servicios alternos e irregulares. Aun cuando aún no se cuenta con información sistematizada sobre el fenómeno mencionado - precisamente a causa de los factores antes referidos -, es de presumir que el umbral de riesgos para los turistas, los abusos e incluso la probabilidad de riesgos para su integridad personal aumente, afectando en primer lugar a los turistas y su patrimonio, a las empresas regulares y al sistema turístico en su conjunto.

Es de referir que la normalización adecuada en las actividades de buceo es una necesidad de urgente atención a efecto de lograr mayor competitividad respecto a otros puntos cercanos al país que también desarrollan turismo de buceo, lo anterior considerando, desde la perspectiva de la competencia económica, que nos encontramos en un punto del planeta donde compartimos el mar caribe y las actividades de buceo con Belice, Cuba, República Dominicana, Costa Rica y otras naciones. Desde el punto de vista socio-ambiental, por tener un mar interior casi único en el planeta por su diversidad biológica y por la cantidad de ictiofauna nativa lo que implica una responsabilidad creciente del ejercicio de gobierno para el mantenimiento y conservación de los recursos naturales para las futuras generaciones y para el turismo responsable.

Finalmente referir la necesidad de trabajar con la mayor transparencia y en permanente contacto, comunicación y coordinación con las partes interesadas en todos los procesos implicados en la normalización turística.





5. Resultado de la revisión

La norma fue expedida en el año 2016 y desde entonces, varias circunstancias se han modificado por lo cual de manera general se hace necesario someterla a un proceso de revisión y actualización en varios campos:

- I. Sobre promover prácticas de seguridad sanitaria que garanticen que la prestación del servicio garantiza la seguridad de los usuarios:
 - a. El contexto global post Covid plantea la necesidad de que toda actividad turística se realice considerando estándares de seguridad sanitaria que no se contemplaban hace cinco años y que ahora son indispensables para la fomentar la seguridad de los usuarios.
- II. Sobre la prestación del servicio en Áreas Naturales Protegidas.
 - a. Para el desarrollo de las actividades de buceo en Áreas Naturales Protegidas referidas en la NOM, será necesario actualizar la norma e incorporar señalamientos en torno a la actividad de buceo en donde se vean involucradas especies de fauna silvestre bajo algún estatus de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2012, a fin de garantizar su conservación.
 - b. En el año 2000 las actividades eran de observación y nado con delfines, en el 2018 son de observación y nado con orcas.

Las propuestas de modificación contemplan los siguientes objetivos:

- I. Alinear las disposiciones que regulan la prestación de servicios de buceo en cuanto a las nuevas tendencias del servicio de buceo con la Ley General de Turismo (LGT), el Reglamento de la Ley General de Turismo (RLGT) y la propia Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC).
- II. Incluir información y definiciones que sean necesarias sobre espeleobuceo que se desarrolla en cenotes, cavernas, grutas etc., ya que es una actividad que ha tenido un gran crecimiento y al ser considerados ecosistemas sensibles (para el caso de los cenotes) es necesario establecer el modo correcto para desarrollarlo.





- III. Actualizar las especificaciones de información que el prestador de servicios turísticos de buceo debe proporcionar al usuario o turista, así como las condiciones de seguridad en las que debe prestar sus servicios, respecto de las diferentes modalidades del buceo.
- IV. Contar con prestadores de servicios turísticos de buceo formalmente constituidos, que brinden seguridad y certeza al turista o usuario en los servicios contratados.
- V. Definir y actualizar reglas claras respecto a la interacción de los turistas o usuarios con los recursos naturales y patrimonio cultural en el desarrollo de la actividad de buceo.

6. Conclusión

Derivado del análisis de los resultados de los formatos de opinión se recibieron al 30 de agosto de 2021 por parte de los integrantes del Grupo de trabajo entre los cuales se encuentran: la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Federación Mexicana de Actividades Sub-Acuáticas A. C., Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF), Asociación Mexicana de Turismo de Aventura y Ecoturismo A. C. (AMTAVE), Factual Services, S. C. y Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS) y de todo lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Normalizadora determinó que la Norma Oficial Mexicana *NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo*, debe ser modificada.

Por lo anterior, este informe se entrega ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, a efecto de que se atienda la propuesta de modificación de la *NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo*, y su notificación al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad y se cumpla con la solicitud de publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, en los términos previsto por la Ley. A fin de que no pierda vigencia la misma, en tanto se publica su actualización en el Diario Oficial de la Federación.





TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO

7. Anexos





FORMATO PARA LA EMISIÓN DE OPINIÓN
REVISIÓN SISTEMÁTICA DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-TUR-2016, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
TURÍSTICOS DE BUCEO.

Nombre de quien presenta la opinión:		Armida Elsner Ibarra
Nombre de la Dependencia, Organización, Asociación o Empresa que representa:		SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Datos de contacto:	Correo institucional	armida.elsner@semarnat.gob.mx
	Correo alterno	alma.marin@semarnat.gob.mx anaid.lopez@semarnat.gob.mx
	Teléfono institucional	5556280600 ext. 10724
	Teléfono alterno o celular	
Fecha de envío:		26 agosto 2021

ANTECEDENTES

El artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) establece que:

Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión (SE-CNIC) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente.

El informe que contenga la Revisión Sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;



- III. *Datos cualitativos y cuantitativos; y*
- IV. *Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.*

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al SE-CNIC, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

Las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística (CCNNT), en su artículo 10, fracción XI, señalan que es función del propio Comité: Aprobar las revisiones quinquenales de la NOM que corresponda.

Es de resaltarse que, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2020 del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, realizada el pasado 30 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 7, fracción XVIII, de las Reglas de Operación del CCNNT, se hizo del conocimiento a los miembros del referido Comité las Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Turismo (SECTUR) sujetas a revisión sistemática en el año 2021, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

En ese tenor, la **NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 02 de septiembre de 2016, deberá definir su confirmación de ratificación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación, derivado del Informe que resulte de la Revisión Sistemática.

REQUERIMIENTO

Por lo anterior, se solicita la opinión en el ámbito de su competencia, respecto de la revisión quinquenal de dicho instrumento normativo, para que su resolución sea presentada a





aprobación del CCNNT y poder dar aviso al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (SE-CNIC).

Las opiniones de los integrantes del grupo de trabajo podrán considerar, entre otros, aspectos técnicos, de operación, jurídicos o económicos.

1. SEÑALE SU OPINIÓN RESPECTO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NOM-012-TUR-2016 (marcar con una X la casilla correspondiente).

a) La NOM debe ser ratificada en todos sus términos y especificaciones.	
b) La NOM debe cancelarse.	
c) La NOM debe ser modificada.	<input checked="" type="checkbox"/>

Si considera que la NOM-012-TUR-2016 debe ser **ratificada**, favor de pasar al **punto No. 2**.

Si considera que la NOM-012-TUR-2016 debe **cancelarse**, favor de pasar al **punto No. 3**.

Si considera que la NOM-012-TUR-2016 debe ser **modificada**, favor de pasar al **punto No. 4**.

2. JUSTIFIQUE POR QUÉ LA NOM-012-TUR-2016 DEBE SER RATIFICADA Y, DE ESTIMARLO CONVENIENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN.

Justificación:
Documentos que se adjuntan:

3. JUSTIFIQUE POR QUÉ LA NOM-012-TUR-2016 DEBE CANCELARSE Y, DE ESTIMARLO CONVENIENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN.

Justificación:
Documentos que se adjuntan:

4. JUSTIFIQUE POR QUÉ LA NOM-012-TUR-2016 DEBE SER MODIFICADA, FAVOR DE





INDICAR, LÍNEAS ABAJO, LOS TEMAS A MODIFICAR, PROPORCIONANDO LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE; DE ESTIMARLO CONVENIENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN.

MODIFICACIÓN

Temas a modificar de la NOM:

5. Definiciones

Se deben actualizar las definiciones que sean necesarias y revisar si se debe incluir alguna nueva. Una definición que debe construirse para esta norma, de no existir una oficial, es la de espeleo buceo.

7. Información

Se debe agregar un apartado de permisos ambientales requeridos para hacer buceo ante presencia de fauna acuática, dentro y fuera de áreas naturales protegidas.

Se sugiere incluir información sobre el buceo que se desarrolla en cenotes, cavernas, grutas etc., ya que es una actividad que ha tenido un gran crecimiento y al ser considerados ecosistemas sensibles (para el caso de los cenotes) es necesario establecer el modo correcto para desarrollarlo, que si y que no se puede hacer.

Justificación:

Artículo 99 (LGVS)

“El aprovechamiento no extractivo de vida silvestre requiere una autorización previa de la Secretaría ... de acuerdo con disposiciones para garantizar el bienestar de los ejemplares, la continuidad de sus poblaciones y la conservación de sus hábitats.”

Problemática

En México se distribuyen 30 especies de odontocetos. NOM-059_SEMARNAT-2012 (Pr), al menos 4 de estos de distribución costera permanente.

En el año 2000 las actividades eran de observación y nado con delfines, en el 2018 son de observación y nado con orcas.

Efecto de malas prácticas en la observación y nado con cetáceos:





A corto plazo

- Conductas defensivas y de evasión^{1,2}
- Formar grupos más compactos^{1,2}
- Modificación en la conducta: alteran su velocidad, dirección de nado1 movimientos superficiales más erráticos^{3,4} aumentar la profundidad y duración de las inmersiones^{1,2,3}
- Reducir la socialización con congéneres, actividades de descanso y alimentación a favor de navegación^{5,6,7}

A largo plazo

Reducción del éxito reproductivo y el tamaño de la población^{3,2}

Cambio de distribución^{3,2,4,8}

Referencias:

¹Nowacek *et al.*, 2001; ²Bejder *et al.*, 2006; ³Lusseau, 2003;2004;2006; ⁴Senigaglia *et al.*, 2016; ⁵ Constantine *et al.*, 2004; ⁶Christiansen *et al.*, 2010; ⁷Kassamali-Fox *et al.*, 2020; ⁸Courbis y Timmel, 2009.

Documentos que se adjuntan:





TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE
NORMALIZACIÓN TURÍSTICA (CCNNT)
SUBCOMITÉ II DE TURISMO DE NATURALEZA

FORMATO PARA LA EMISIÓN DE OPINIÓN

REVISIÓN SISTEMÁTICA DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-TUR-2016, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS DE
BUCEO.

Nombre de quien presenta la opinión:		Juan Manuel Gómez Valencia
Nombre de la Dependencia, Organización, Asociación o Empresa que representa:		Federación Mexicana de Actividades Sub-Acuáticas A.C.
Datos de contacto:	Correo institucional	presidenciafmas@gmail.com
	Correo alterno	J1gomezv@gmail.com
	Teléfono institucional	58030172
	Teléfono alterno o celular	5521297021
Fecha de envío:		27 agosto 2021

ANTECEDENTES

El artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) establece que:

Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión (SE-CNIC) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.





TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE
NORMALIZACIÓN TURÍSTICA (CCNNT)

SUBCOMITÉ II DE TURISMO DE NATURALEZA

El informe que contenga la Revisión Sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;
- III. Datos cualitativos y cuantitativos; y
- IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al SE-CNIC, la comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

Las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística (CCNNT), en su artículo 10, fracción XI, señalan que es función del propio Comité: Aprobar las revisiones quinquenales de la NOM que corresponda.

Es de resaltarse que, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2020 del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, realizada el pasado 30 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 7, fracción XVIII, de las Reglas de Operación del CCNNT, se hizo del





TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE
NORMALIZACIÓN TURÍSTICA (CCNNT)

SUBCOMITÉ II DE TURISMO DE NATURALEZA

conocimiento a los miembros del referido comité las Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Turismo (SECTUR) sujetas a revisión sistemática en el año 2021, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

En ese tenor, la NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 02 de septiembre de 2016, deberá definir su confirmación de ratificación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación, derivado del informe que resulte de la Revisión Sistemática.

REQUERIMIENTO

Por lo anterior, se solicita la opinión en el ámbito de su competencia, respecto de la revisión quinquenal de dicho instrumento normativo, para que su resolución sea presentada a aprobación del CCNNT y poder dar aviso al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (SE-CNIC).

Las opiniones de los integrantes del grupo de trabajo podrán considerar, entre otros, aspectos técnicos, de operación, jurídicos o económicos.

1. SEÑALE SU OPINIÓN RESPECTO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NOM-012-TUR-2016 (marcar con una X la casilla correspondiente).	
a) La NOM debe ser ratificada en todos sus términos y especificaciones.	
b) La NOM debe cancelarse.	
c) La NOM debe ser modificada.	X

Si considera que la NOM-012-TUR-2016 debe ser ratificada, favor de pasar al punto Nro. 2.

Si considera que la NOM-012-TUR-2016 debe cancelarse, favor de pasar al punto Nro. 3.





TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE

NORMALIZACIÓN TURÍSTICA (CCNNT)

SUBCOMITÉ II DE TURISMO DE NATURALEZA

Si considera que la NOM-012-TUR-2016 debe ser modificada, favor de pasar al punto No. 4.

**2. JUSTIFIQUE POR QUÉ LA NOM-012-TUR-2016 DEBE SER RATIFICADA Y, DE ESTIMARLO CONVENIENTE,
ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN.**

Justificación:

XXXXXX

Documentos que se adjuntan:

XXXXXX

**3. JUSTIFIQUE POR QUÉ LA NOM-012-TUR-2016 DEBE CANCELARSE Y, DE ESTIMARLO CONVENIENTE,
ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN.**

Justificación:

XXXXXX

Documentos que se adjuntan:

XXXXXX





TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE
NORMALIZACIÓN TURÍSTICA (CCNNT)

SUBCOMITÉ II DE TURISMO DE NATURALEZA

4. JUSTIFIQUE POR QUÉ LA NOM-012-TUR-2016 DEBE SER MODIFICADA, FAVOR DE INDICAR, LÍNEAS ABAJO, LOS TEMAS A MODIFICAR, PROPORCIONANDO LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE; DE ESTIMARLO CONVENIENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN.

MODIFICACIÓN

Temas a modificar de la NOM:

5.17 LINEAMIENTOS:

~~lineamientos para acreditación de Guias de Turistas, emitidos por la Secretaría.~~ (Quitar)

6.2 El prestador de Servicios turísticos deben contar con su inscripción vigente en el Registro Nacional de Turismo de la Secretaría.

Quitar

~~La prestación de Servicio de guía especializado en buceo, solo puede realizar la persona que tenga acreditación emitida por la Secretaría~~

~~6.3 El prestador de servicios turísticos de buceo deben emplear y contratar los servicios de guías especializados en buceo. Acreditados por la Secretaría mediante su credencial de reconocimiento vigente en término de los lineamientos.~~ (Quitar)

Justificación:

En Los tres puntos antes mencionados la complicación para obtener la acreditación de Guía de Turismo Especializado en buceo

1.- Existen hasta el momento dos entes capacitadores y evaluadores

2.- La duración de 200 horas en el área de Buceo de Capacitación es muy compleja y cara

3.- La evaluación de 40 hora si es práctica de acorde a la actividad pero la complejidad del trámite sea vía internet falta mas claridad en las explicaciones o presencial en los estados o ventanilla única y el estar tratando de Cotejar los papeles en uno y otra área de la secretaría retrasa todo o no se consigue después de casi dos años del trámite.

4.- creo que esto no es el espíritu de la norma.

Día a día en México se sigue buceando con Calidad y pocos incidentes o Accidentes de Buceo y esto es por el perfil de los guías e instructores de buceo.

5.- No tiene caso ser restrictivos en algo que no hemos podido arrancar por diferentes razones busquemos el como si para que esta norma cumpla con su cometido.





TURISMO

SECRETARÍA DE TURISMO

COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE
NORMALIZACIÓN TURÍSTICA (CCNNT)
SUBCOMITÉ II DE TURISMO DE NATURALEZA

XXXXXX

Documentos que se adjuntan:

XXXXXXX



FORMATO PARA LA EMISIÓN DE OPINIÓN
REVISIÓN SISTEMÁTICA DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-TUR-2016, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
TURÍSTICOS DE BUCEO.

Nombre de quien presenta la opinión:	Lic. José Manuel Juandiego Monzón	
Nombre de la Dependencia, Organización, Asociación o Empresa que representa:	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas	
Datos de contacto:	Correo institucional	jmonzon@conanp.gob.mx
	Correo alterno	manuelmonzon3110@gmail.com
	Teléfono institucional	59497300 Ext 17327
	Teléfono alterno o celular	5543184207
Fecha de envío:	27 de agosto de 2021	

ANTECEDENTES

El artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) establece que:

Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión (SE-CNIC) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente.

El informe que contenga la Revisión Sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;
- III. Datos cualitativos y cuantitativos; y



IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al SE-CNIC, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

Las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística (CCNNT), en su artículo 10, fracción XI, señalan que es función del propio Comité: Aprobar las revisiones quinquenales de la NOM que corresponda.

Es de resaltarse que, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2020 del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, realizada el pasado 30 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 7, fracción XVIII, de las Reglas de Operación del CCNNT, se hizo del conocimiento a los miembros del referido Comité las Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Turismo (SECTUR) sujetas a revisión sistemática en el año 2021, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

En ese tenor, la NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 02 de septiembre de 2016, deberá definir su confirmación de ratificación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación, derivado del Informe que resulte de la Revisión Sistemática.

REQUERIMIENTO



Por lo anterior, se solicita la opinión en el ámbito de su competencia, respecto de la revisión quinquenal de dicho instrumento normativo, para que su resolución sea presentada a aprobación del CCNNT y poder dar aviso al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (SE-CNIC).

Las opiniones de los integrantes del grupo de trabajo podrán considerar, entre otros, aspectos técnicos, de operación, jurídicos o económicos.

1. SEÑALE SU OPINIÓN RESPECTO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NOM-012-TUR-2016 (marcar con una X la casilla correspondiente).	
a) La NOM debe ser ratificada en todos sus términos y especificaciones.	<input type="checkbox"/>
b) La NOM debe cancelarse.	<input type="checkbox"/>
c) La NOM debe ser modificada.	<input checked="" type="checkbox"/>

Si considera que la NOM-012-TUR-2016 debe ser ratificada, favor de pasar al punto No. 2.

Si considera que la NOM-012-TUR-2016 debe cancelarse, favor de pasar al punto No. 3.

Si considera que la NOM-012-TUR-2016 debe ser modificada, favor de pasar al punto No. 4.

2. JUSTIFIQUE POR QUÉ LA NOM-012-TUR-2016 DEBE SER RATIFICADA Y, DE ESTIMARLO CONVENIENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN.	
Justificación:	
Documentos que se adjuntan:	

3. JUSTIFIQUE POR QUÉ LA NOM-012-TUR-2016 DEBE CANCELARSE Y, DE ESTIMARLO CONVENIENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN.	
Justificación:	
Documentos que se adjuntan:	



4. JUSTIFIQUE POR QUÉ LA NOM-012-TUR-2016 DEBE SER MODIFICADA, FAVOR DE INDICAR, LÍNEAS ABAJO, LOS TEMAS A MODIFICAR, PROPORCIONANDO LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE; DE ESTIMARLO CONVENIENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN.

MODIFICACIÓN

Temas a modificar de la NOM:

- *Condiciones generales de la prestación del servicio*
- *Apéndices A, B y C*
- *De los aparatos y equipo de buceo*
- *Desarrollo de las actividades de buceo en Áreas Naturales protegidas*
- *Condiciones de prestación del servicio*

Justificación:

La norma fue expedida en el año 2016 y desde entonces, varias circunstancias se han modificado por lo cual de manera general se hace necesario someterla a un proceso de revisión y actualización en varios campos:

- 1) Sobre promover prácticas de seguridad sanitaria que garanticen que la prestación del servicio garantiza la seguridad de los usuarios:

En la introducción, objetivo y numeral 6.1 de la NOM en su versión 2016 se señala lo siguiente:

Introducción

"La dinámica del turismo de aventura implica un uso constante de nuevas prácticas y en consecuencia nuevas técnicas por lo cual se hace necesario mantener actualizados los estándares para la prestación de estos servicios, por lo cual se considera necesaria la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-TUR-2016, para la prestación de servicios turísticos de buceo".

Objetivo

"Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de información que el prestador de servicios turísticos de buceo debe proporcionar al



usuario o turista, así como las condiciones de seguridad en las que debe prestar sus servicios".

6. Condiciones generales de la prestación del servicio

6.1 "El prestador de servicios turísticos de buceo, a fin de salvaguardar la vida e integridad física del turista o usuario, debe cumplir con las disposiciones generales de información y seguridad en los términos previstos en la presente norma así como los Apéndices A, B y C de la presente norma".

8. Del Servicio

8.3 "El prestador de servicios turísticos de buceo debe llevar botiquín de primeros auxilios y equipo de oxigenoterapia, para el desarrollo de la actividad".

8.4 "El prestador de servicios turísticos de buceo debe contar, por escrito, con un plan de contingencias y tener identificado el lugar más próximo de atención médica".

9. De los aparatos y equipo de buceo

9.1 El prestador de servicios turísticos de buceo es responsable del funcionamiento del equipo en renta y de las condiciones de seguridad e higiene en los servicios que se ofrecen a los turistas o usuarios, tanto a bordo de la embarcación como debajo del agua.

El contexto global post covid plantea la necesidad de que toda actividad turística se realice considerando estándares de seguridad sanitaria que no se contemplaban hace cinco años y que ahora son indispensables para la fomentar la seguridad de los usuarios, la incorporación de estos estándares a la norma, hace indispensable su modificación a través de su actualización e incorporación u observancia de protocolos sanitarios específicos para la actividad de buceo, manejo del equipo y acciones de información y sensibilización de los usuarios y la existencia de planes de atención de emergencias, tanto en el cuerpo principal de la norma como en los apéndices respectivos (máxime cuando esta situación sanitaria a nivel global no tiene garantizado un periodo de atenuación total)



2) Sobre la prestación del servicio en Áreas Naturales Protegidas.

Para el desarrollo de las actividades de buceo en Áreas Naturales protegidas referidas en el numeral 6.11 será necesario actualizar la norma e incorporar señalamientos en torno a la actividad de buceo en donde se vean involucradas especies de fauna silvestre bajo algún estatus de protección en la NOM 059 a fin de garantizar su conservación; Así mismo que esto se vea reflejado también en la información que deba ser expuesta o entregada al usuario (numeral 7.1 y en el apéndice respectivo)

3) Sobre la documentación requerida para la seguridad de los usuarios expresadas en el numeral 8.8 de la NOM

Se deberá evaluar la incorporación de presentación de documentos que garanticen y aseguren tanto la salud del usuario para llevar a cabo la actividad como de los usuarios en colectivo para garantizar que no exista riesgos sanitarios (tal vez la aplicación de cuestionarios al usuario sobre padecimientos recientes)

Documentos que se adjuntan:

- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
- Marco Estratégico de Turismo Sustentable en Áreas Naturales Protegidas
- Recomendaciones generales para la aplicación de la nueva normalidad en materia turística en las áreas naturales protegidas de carácter federal



**FORMATO PARA LA EMISIÓN DE OPINIÓN
REVISIÓN SISTEMÁTICA DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-TUR-2016, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
TURÍSTICOS DE BUCEO.**

Nombre de quien presenta la opinión:	Ricardo Sevilla Aguilar
Nombre de la Dependencia, Organización, Asociación o Empresa que representa:	COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
Datos de contacto:	
Correo institucional	rsevilla@cnsf.gob.mx
Correo alterno	
Teléfono institucional	55 5724-7635
Teléfono alterno o celular	5537-2608-53
Fecha de envío:	30 de agosto de 2021

ANTECEDENTES

El artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) establece que:

Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión (SE-CNIC) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente.

El informe que contenga la Revisión Sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;
- III. Datos cualitativos y cuantitativos; y



IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al SE-CNIC, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

Las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística (CCNNT), en su artículo 10, fracción XI, señalan que es función del propio Comité: Aprobar las revisiones quinquenales de la NOM que corresponda.

Es de resaltarse que, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2020 del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, realizada el pasado 30 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 7, fracción XVIII, de las Reglas de Operación del CCNNT, se hizo del conocimiento a los miembros del referido Comité las Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Turismo (SECTUR) sujetas a revisión sistemática en el año 2021, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

En ese tenor, la **NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo**, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 02 de septiembre de 2016, deberá definir su confirmación de ratificación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación, derivado del Informe que resulte de la Revisión Sistemática.

REQUERIMIENTO

Por lo anterior, se solicita la opinión en el ámbito de su competencia, respecto de la revisión quinquenal de dicho instrumento normativo, para que su resolución sea presentada a aprobación del CCNNT y poder dar aviso al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (SE-CNIC).



Las opiniones de los integrantes del grupo de trabajo podrán considerar, entre otros, aspectos técnicos, de operación, jurídicos o económicos.

1. SEÑALE SU OPINIÓN RESPECTO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NOM-012-TUR-2016 (marcar con una X la casilla correspondiente).

- | | |
|---|-------------------------------------|
| a) La NOM debe ser ratificada en todos sus términos y especificaciones. | <input checked="" type="checkbox"/> |
| b) La NOM debe cancelarse. | <input type="checkbox"/> |
| c) La NOM debe ser modificada. | <input type="checkbox"/> |

Si considera que la NOM-012-TUR-2016 debe ser **ratificada**, favor de pasar al **punto No. 2**.

Si considera que la NOM-012-TUR-2016 debe **cancelarse**, favor de pasar al **punto No. 3**.

Si considera que la NOM-012-TUR-2016 debe ser **modificada**, favor de pasar al **punto No. 4**.

2. JUSTIFIQUE POR QUÉ LA NOM-012-TUR-2016 DEBE SER RATIFICADA Y, DE ESTIMARLO CONVENIENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN.

Justificación: Consideramos que si es conveniente para operar que el prestador del servicio turístico cuente con un seguro de responsabilidad civil

Documentos que se adjuntan:

3. JUSTIFIQUE POR QUÉ LA NOM-012-TUR-2016 DEBE CANCELARSE Y, DE ESTIMARLO CONVENIENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN.

Justificación:

Documentos que se adjuntan:



4. JUSTIFIQUE POR QUÉ LA NOM-012-TUR-2016 DEBE SER MODIFICADA, FAVOR DE INDICAR, LÍNEAS ABAJO, LOS TEMAS A MODIFICAR, PROPORCIONANDO LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE; DE ESTIMARLO CONVENIENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN.

MODIFICACIÓN

Temas a modificar de la NOM:

Justificación:

Documentos que se adjuntan:



FORMATO PARA LA EMISIÓN DE OPINIÓN
REVISIÓN SISTEMÁTICA DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-TUR-2016, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
TURÍSTICOS DE BUCEO.

Nombre de quien presenta la opinión:	DR. René Jaime Negrete Robles
Nombre de la Dependencia, Organización, Asociación o Empresa que representa:	Asociación Mexicana de Turismo de Aventura y Ecoturismo A.C.
Datos de contacto:	Correo institucional Correo alterno Teléfono institucional Teléfono alterno o celular
	presidencia@amtave.org gerencia@amtave.org 5534065514 /55 55447567 311 103 2549
Fecha de envío:	30-agosto-2021

ANTECEDENTES

El artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) establece que:

Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión (SE-CNIC) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente.

El informe que contenga la Revisión Sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;
- III. Datos cualitativos y cuantitativos; y



IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al SE-CNIC, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

Las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística (CCNNT), en su artículo 10, fracción XI, señalan que es función del propio Comité: Aprobar las revisiones quinquenales de la NOM que corresponda.

Es de resaltarse que, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2020 del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, realizada el pasado 30 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 7, fracción XVIII, de las Reglas de Operación del CCNNT, se hizo del conocimiento a los miembros del referido Comité las Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Turismo (SECTUR) sujetas a revisión sistemática en el año 2021, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

En ese tenor, la NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 02 de septiembre de 2016, deberá definir su confirmación de ratificación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación, derivado del Informe que resulte de la Revisión Sistemática.

REQUERIMIENTO



Por lo anterior, se solicita la opinión en el ámbito de su competencia, respecto de la revisión quinquenal de dicho instrumento normativo, para que su resolución sea presentada a aprobación del CCNNT y poder dar aviso al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (SE-CNIC).

Las opiniones de los integrantes del grupo de trabajo podrán considerar, entre otros, aspectos técnicos, de operación, jurídicos o económicos.

1. SEÑALE SU OPINIÓN RESPECTO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NOM-012-TUR-2016 (marcar con una X la casilla correspondiente).

a) La NOM debe ser ratificada en todos sus términos y especificaciones.	<input type="checkbox"/> SI
b) La NOM debe cancelarse.	<input type="checkbox"/>
c) La NOM debe ser modificada.	<input type="checkbox"/>

Si considera que la NOM-012-TUR-2016 debe ser **ratificada**, favor de pasar al punto No. 2.

Si considera que la NOM-012-TUR-2016 debe **cancelarse**, favor de pasar al punto No. 3.

Si considera que la NOM-012-TUR-2016 debe ser **modificada**, favor de pasar al punto No. 4.

2. JUSTIFIQUE POR QUÉ LA NOM-012-TUR-2016 DEBE SER RATIFICADA Y, DE ESTIMARLO CONVENIENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN.

Justificación:

NO TUVIMOS NINGUNA OBSERVACIÓN DE NUESTROS SOCIOS OPERADORES DE BUCEO

Documentos que se adjuntan:

3. JUSTIFIQUE POR QUÉ LA NOM-012-TUR-2016 DEBE CANCELARSE Y, DE ESTIMARLO CONVENIENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN.



Justificación:

Documentos que se adjuntan:

4. JUSTIFIQUE POR QUÉ LA NOM-012-TUR-2016 DEBE SER MODIFICADA, FAVOR DE INDICAR, LÍNEAS ABAJO, LOS TEMAS A MODIFICAR, PROPORCIONANDO LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE; DE ESTIMARLO CONVENIENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN.

MODIFICACIÓN

Temas a modificar de la NOM:

Justificación:

Documentos que se adjuntan:



FORMATO PARA LA EMISIÓN DE OPINIÓN
REVISIÓN SISTEMÁTICA DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-TUR-2016, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
TURÍSTICOS DE BUCEO.

Nombre de quien presenta la opinión:	Jorge Arturo Reyes Chiquini / Alexie Yenicei Santos Tovilla	
Nombre de la Dependencia, Organización, Asociación o Empresa que representa:	Factual Services, S.C.	
Datos de contacto:	Correo institucional	jreyes@factualservices.com
	Correo alterno	turismo@factualservices.com
	Teléfono institucional	55 53408870 Ex. 5302
	Teléfono alterno o celular	5565284023
Fecha de envío:	30 de agosto de 2021	

ANTECEDENTES

El artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) establece que:

Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión (SE-CNIC) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente.

El informe que contenga la Revisión Sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;
- III. Datos cualitativos y cuantitativos; y



IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al SE-CNIC, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

Las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística (CCNNT), en su artículo 10, fracción XI, señalan que es función del propio Comité: Aprobar las revisiones quinquenales de la NOM que corresponda.

Es de resaltarse que, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2020 del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, realizada el pasado 30 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 7, fracción XVIII, de las Reglas de Operación del CCNNT, se hizo del conocimiento a los miembros del referido Comité las Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Turismo (SECTUR) sujetas a revisión sistemática en el año 2021, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

En ese tenor, la NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 02 de septiembre de 2016, deberá definir su confirmación de ratificación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación, derivado del Informe que resulte de la Revisión Sistemática.

REQUERIMIENTO

Por lo anterior, se solicita la opinión en el ámbito de su competencia, respecto de la revisión quinquenal de dicho instrumento normativo, para que su resolución sea presentada a aprobación del CCNNT y poder dar aviso al



Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (SE-CNIC).

Las opiniones de los integrantes del grupo de trabajo podrán considerar, entre otros, aspectos técnicos, de operación, jurídicos o económicos.

1. SEÑALE SU OPINIÓN RESPECTO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NOM-012-TUR-2016 (marcar con una X la casilla correspondiente).	
a) La NOM debe ser ratificada en todos sus términos y especificaciones.	
b) La NOM debe cancelarse.	
c) La NOM debe ser modificada.	X

Si considera que la NOM-012-TUR-2016 debe ser **ratificada**, favor de pasar al punto No. 2.

Si considera que la NOM-012-TUR-2016 debe **cancelarse**, favor de pasar al punto No. 3.

Si considera que la NOM-012-TUR-2016 debe ser **modificada**, favor de pasar al punto No. 4.

2. JUSTIFIQUE POR QUÉ LA NOM-012-TUR-2016 DEBE SER RATIFICADA Y, DE ESTIMARLO CONVENIENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN.
Justificación:
Documentos que se adjuntan:

3. JUSTIFIQUE POR QUÉ LA NOM-012-TUR-2016 DEBE CANCELARSE Y, DE ESTIMARLO CONVENIENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN.
Justificación:



Documentos que se adjuntan:

4. JUSTIFIQUE POR QUÉ LA NOM-012-TUR-2016 DEBE SER MODIFICADA, FAVOR DE INDICAR, LÍNEAS ABAJO, LOS TEMAS A MODIFICAR, PROPORCIONANDO LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE; DE ESTIMARLO CONVENIENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN.

MODIFICACIÓN

Temas a modificar de la NOM:

- 1.- 6.2 y 6.3 La prestación del servicio especializado en buceo, solo la puede realizar la persona que tenga acreditación emitida por la Secretaría de Turismo.
- 2.- Requisitos de la norma subjetivos al momento de realizar una inspección.
- 3.- Temas del programa de introducción impartido por el instructor de buceo.

Justificación:

1.- Si bien el buceo es considerado una actividad de turismo de aventura y se debe contar con la credencial de guía especializado para brindar los servicios, actualmente en su gran mayoría los prestadores de servicios turísticos de buceo no cuentan con la credencial de reconocimiento y le dan mayor valor y peso a las credenciales emitidas por los organismos formadores de buzos como PADI, SSI, entre otros

2.- La norma cuenta con diversos puntos que si bien en muchas ocasiones son un requisito indispensable para ejercer un buen servicio, estos se vuelven subjetivos a la hora de evaluar su cumplimiento durante una visita de inspección, por ejemplo: las condiciones de accesos, información que debe el prestador debe brindar al turista, observancia de la capacidad de carga, observancia de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, observancia de factores de altitud, presión parcial de oxígeno, techo virtual y techo físico.



3.- El apéndice C de la norma señala que una de las técnicas que se debe enseñar en el programa de introducción es la de técnicas de vómito bajo el agua, sin embargo, esas técnicas no forman parte de los programas introductorios de los organismos formadores que son en los que se basan los instructores de buceo, por ende, la gran mayoría no incluye este tema en sus programas.

Documentos que se adjuntan:

No aplica.



FORMATO PARA LA EMISIÓN DE OPINIÓN
REVISIÓN SISTEMÁTICA DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS
NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-012-TUR-2016, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
TURÍSTICOS DE BUCEO.

Nombre de quien presenta la opinión:	Carlos René Corral Robles	
Nombre de la Dependencia, Organización, Asociación o Empresa que representa:	Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS)	
Datos de contacto:	Correo institucional	carlos.corral@conadis.gob.mx
	Correo alterno	Calico_corral@hotmail.com
	Teléfono institucional	5553285000
	Teléfono alterno o celular	5521099553
Fecha de envío:	30 agosto 2021	

ANTECEDENTES

El artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) establece que:

Las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley, debiendo notificar el informe al Secretariado Ejecutivo de la Comisión (SE-CNIC) con los resultados de la revisión, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo quinquenal correspondiente.

El informe que contenga la Revisión Sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

- I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;
- II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;
- III. Datos cualitativos y cuantitativos; y



IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación.

La Autoridad Normalizadora deberá también entregar el informe al Comité Consultivo Nacional de Normalización de que se trate dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, así como solicitar su publicación en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad. Recibido el informe, el Comité Consultivo Nacional de Normalización deberá atender la propuesta de modificación en los términos previstos en esta Ley y en el Reglamento.

Ante la falta de revisión y notificación del informe al SE-CNIC, la Comisión valorará y, en su caso, si así lo determina, ordenará a la Autoridad Normalizadora la cancelación de las Normas Oficiales Mexicanas, en los términos previstos en el artículo 41 de esta Ley.

Las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística (CCNNT), en su artículo 10, fracción XI, señalan que es función del propio Comité: Aprobar las revisiones quinquenales de la NOM que corresponda.

Es de resaltarse que, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2020 del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, realizada el pasado 30 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 7, fracción XVIII, de las Reglas de Operación del CCNNT, se hizo del conocimiento a los miembros del referido Comité las Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Turismo (SECTUR) sujetas a revisión sistemática en el año 2021, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

En ese tenor, la NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 02 de septiembre de 2016, deberá definir su confirmación de ratificación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación, derivado del Informe que resulte de la Revisión Sistemática.

REQUERIMIENTO

Por lo anterior, se solicita la opinión en el ámbito de su competencia, respecto de la revisión quinquenal de dicho instrumento normativo, para que su resolución sea presentada a aprobación del CCNNT y poder dar aviso al



Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (SE-CNIC).

Las opiniones de los integrantes del grupo de trabajo podrán considerar, entre otros, aspectos técnicos, de operación, jurídicos o económicos.

1. SEÑALE SU OPINIÓN RESPECTO DE LA REVISIÓN SISTEMÁTICA DE LA NOM-012-TUR-2016 (marcar con una X la casilla correspondiente).

- | | |
|---|---|
| a) La NOM debe ser ratificada en todos sus términos y especificaciones. | X |
| b) La NOM debe cancelarse. | |
| c) La NOM debe ser modificada. | |

Si considera que la NOM-012-TUR-2016 debe ser **ratificada**, favor de pasar al punto No. 2.

Si considera que la NOM-012-TUR-2016 debe **cancelarse**, favor de pasar al punto No. 3.

Si considera que la NOM-012-TUR-2016 debe ser **modificada**, favor de pasar al punto No. 4.

2. JUSTIFIQUE POR QUÉ LA NOM-012-TUR-2016 DEBE SER RATIFICADA Y, DE ESTIMARLO CONVENIENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN.

Justificación:

Documentos que se adjuntan:

3. JUSTIFIQUE POR QUÉ LA NOM-012-TUR-2016 DEBE CANCELARSE Y, DE ESTIMARLO CONVENIENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN.

Justificación:



Documentos que se adjuntan:

4. JUSTIFIQUE POR QUÉ LA NOM-012-TUR-2016 DEBE SER MODIFICADA, FAVOR DE INDICAR, LÍNEAS ABAJO, LOS TEMAS A MODIFICAR, PROPORCIONANDO LA JUSTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE; DE ESTIMARLO CONVENIENTE, ADJUNTE LOS DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA SUSTENTAR SU OPINIÓN.

MODIFICACIÓN

Temas a modificar de la NOM:

Justificación:

Documentos que se adjuntan:

8. Siglas

CNIC	Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad
SECTUR	Secretaría de Turismo
DGNCRT	Dirección General de Normalización y Calidad Regulatoria Turística
DOF	Diario Oficial de la Federación
LGT	Ley General de Turismo
RLCT	Reglamento de la Ley General de Turismo

